



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1485/2018
Ciudad de México, a 23 de julio de 2018

[Handwritten signature]

28/08/18
Nombre y firma de la persona física,
Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción
I de la LFTAIP.

C. HOMERO DEL VALLE QUIJADA GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V.

COLONIA: [Redacted] Domicilio, Teléfono y
[Redacted] correo electrónico del
TELÉFONO: [Redacted] representante legal, Art.
CORREO ELECTRÓNICO: [Redacted] 116 de la LGTAIP y 113
[Redacted] fracción I de la
LFTAIP.

PRESENTE



Asunto: Ampliación de plazo.
Expediente: 28TM2001G0015
Referencia: 09/DGA0095/07/18.

Con referencia al escrito con número GDT/050/18 sin fecha, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), el 11 de julio de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, solicitó la ampliación de plazo inicialmente otorgado para la etapa operativa y de mantenimiento del proyecto denominado "GASODUCTO SAN FERNANDO", en adelante el PROYECTO, con pretendida ubicación en los municipios de Reynosa, Méndez y San Fernando en el estado de Tamaulipas, autorizado por la Dirección General de Impacto Y Riesgo Ambiental (DGIRA), a través del oficio S.G.P.A.-DGIRA.-000920 de fecha 08 de abril de 2002, con una vigencia de 13 meses para la preparación del sitio y construcción y 15 años para la operación y mantenimiento. Dicha solicitud consiste en la ampliación del plazo para las etapas de operación y mantenimiento del PROYECTO, en virtud de ser congruentes con el permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) No. G/128/TRA/2002 de fecha 12 de setiembre de 2002, la cual otorgó un permiso de transporte de gas natural por 30 años para la etapa de operación y mantenimiento, lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1485/2018

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue autorizado por la **DGIRA** mediante oficio **S.G.P.A.-DGIRA.-000920** de fecha **08 de abril de 2002**, otorgando un plazo de **13 meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho resolutivo fue notificado el 12 del mismo mes y año y la vigencia para las etapas citadas anteriormente feneció el 12 de mayo de 2003.
- IV. Que el **REGULADO** ingresó a la **DGIRA** mediante un escrito sin número de fecha 11 de marzo de 2003, la solicitud de ampliación de plazo para la etapa de preparación y construcción del sitio para el **PROYECTO**.
- V. Que la solicitud de ampliación de plazo fue autorizada por la **DGIRA** mediante el oficio **S.G.P.A/DGIRADG/0669/03** de fecha **25 de abril de 2003**, otorgando una ampliación de plazo de **06 meses** para la etapa de etapa de preparación y construcción del sitio, misma que feneció el 12 de noviembre de 2003.
- VI. Que el **PROYECTO** fue autorizado por la **DGIRA** mediante oficio **S.G.P.A.-DGIRA.-000920** de fecha **08 de abril de 2002**, otorgando un plazo de **15 años** para la etapa de operación y mantenimiento, dicho plazo feneció el 12 de noviembre de 2018.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó que la petición de la ampliación, solicitada en el escrito con número GDT/050/18 sin fecha, es en virtud de ser congruentes con el permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) No. G/128/TRA/2002 de fecha 12 de setiembre de 2002, la cual otorgó un permiso de transporte de gas natural por 30 años para la etapa de operación y mantenimiento; por lo que solicitó a esta **DGGPI**, un periodo adicional de **15 años** con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1485/2018

VIII. Que esta **DGGPI** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del plazo para la operación y mantenimiento del mismo sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracciones I y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XIX y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta **DGGPI** determina **OTORGAR** la ampliación del plazo establecido para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, por **7 años 6 meses adicionales** mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución **S.G.P.A.-DGIRA.-000920** de fecha **08 de abril de 2002**, por lo que la nueva vigencia fenecerá el 12 de mayo de 2026, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO** y demás oficios emitidos con relación al **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a

Página 3 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1485/2018

las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A.-DGIRA.-000920** de fecha **08 de abril de 2002**, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEPPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. HOMERO DEL VALLE QUIJADA GUERRERO** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución; de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**. - Director Ejecutivo de la ASEA. Conocimiento. carlos.regules@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. David Hernández Martínez-Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento. - david.hernandez@asea.gob.mx

Expediente: 28TM2001G0015
Bitácora: 09/DGA0095/07/18.